

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 037 -2022-GM/MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 01 de agosto del 2022

VISTO:

El Expediente N° 5366-2022 de fecha 05 de abril del 2022, solicita la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 405-2018-GDU-MDJLBYR; Expediente N° 8260 de fecha 26 de mayo del 2022 deduce silencio administrativo negativo, Informe N° 144-2022-SGPUYC-GDU/MDJLBYR; Carta N° 005-2022-GM/MDJLBYR; Informe N° 122-2022-GAJ/MDJLBYR; Informe N° 202-2022-SGPUYC-GDU/MDJLBYR, Expediente N° 9862-2022 de fecha 23 de junio del 2022 interpone apelación, Informe N° 199-2022-SGPUYC-GDU/MDJLBYR; Informe N° 202-2022-SGPUYC-GDU/MDJLBYR, Informe N° 183-2022-GAJ/MDJLBYR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta Nº 005-2022-GM/MDJLBYR; se le comunica a la Asociación de Comerciantes Multiservicios Arequipa, representada por su presidente Don Godoy Demetrio Fuentes Hancco el Informe Nº 122 -2022-GAJ/MJLBYR emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el que se declara lo siguiente:

"Se haga conocer al administrado Asociación de Comerciantes Multiservicios Arequipa que lo peticionado con el expediente N° 8260-2022 es IMPROCEDENTE, por cuanto la potestad de reevaluación de los actos administrativos emitidos por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero está siendo aún valorada y revisada por el área usuaria como es la Gerencia de Desarrollo Urbano, no siendo un procedimiento de impulso de parte en el cual se pueda acoger el administrado a la aplicación del silencio administrativo sea positivo o negativo, dado que dicho derecho se debió impulsar de ser el caso a través de los recursos impugnatorios durante el procedimiento administrativo general".

Que, bajo el Expediente N° 9862-2022 de fecha 23 de junio del 2022, la Asociación de Comerciantes Multiservicios Arequipa, y estando dentro del plazo de ley se interpone Recurso de Apelación en contra de la Carta N° 005-2022-GM/MDJLBYR; siendo que a través de ésta se notificó el Informe N° 122-2022-SGPUYC-GDU/MDJLBYR; en el que se opinó declarar la improcedencia del silencio administrativo deducido por la administrada respecto de la nulidad interpuesta bajo expediente N° 5366-2022 de fecha 05 de abril del 2022, en la que el administrado presenta como pretensión administrativa principal que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 405-2018-GDU-MDJLBYR de fecha 01 de agosto del 2018; por otra parte se tiene que el acogimiento al silencio administrativo no se encuentra dentro del marco legal en el TUO de la Ley del Procedimiento



Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, ya que el expediente N° 5366-2022, es una solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 0037-2020-GDU-MDJLBYR y Resolución de Gerencia N°012-2021-GDU-MDJLBYR, no siendo dicha solicitud un Recurso Impugnatorio dentro del procedimiento administrativo que dio origen a las Resoluciones antes citadas, siendo una comunicación de un administrado para que la Entidad tome conocimiento de posibles vicios de nulidad tanto en la emisión de los actos administrativos citados. como en el procedimiento regular que les dio origen, en consecuencia la entidad está en la facultad de reevaluar dichos expedientes administrativos y las Resoluciones cuestionadas bajo la figura procesal de Nulidad de Oficio, siendo un procedimiento único y exclusivo de la administración pública, la misma que merituará si los hechos que fueron puestos de conocimiento por el administrado se encuentran dentro de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 de la Ley Procesal Administrativa, por tal razón no procede la aplicación del Silencio Administrativo ni positivo ni negativo. va que es una faculta intrínseca de la administración pública decidir o no anular sus propios actos lo cual se encuentra en evaluación a la fecha, por estos argumentos dicho recurso resulta improcedente.

Que, por otra parte en cuanto a la nulidad deducida; la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero se encuentra dentro del plazo de ley para poderse pronunciar sobre el fondo de la nulidad comunicada, ello de conformidad con articulo 213 y los numerales abajo expuestos del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los siguientes numerales:

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa

En ese orden de ideas se debe de notificar al administrado para su conocimiento de la improcedencia de su recurso de apelación y una vez notificado devuélvase los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para poder pronunciarse sobre la Nulidad de oficio.

Por estas consideraciones y en merito a la Resolución de Alcaldía Nº 235-2019-MDJLBYR sobre delegación de facultades a este despacho para conocer recursos de apelación y al Informe Nº 183-2022-GAJ/MDJLBR de la Gerencia de Asesoría Juridica.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación presentado por la Asociación de Comerciantes Multiservicios Arequipa, representada por su Presidente Don Godoy Demetrio Fuentes Hancco en contra de la Carta Nº 005-2022-GM/MDJLBYR, de acuerdo a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a Don Godoy Demetrio Fuentes Hancco, Presidente de la Asociación de Comerciantes Multiservicios Arequipa, en su domicilio indicado en el Expediente Nº 9862-2022. Calle Colón 311. Oficina 301, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, ello de acuerdo a Ley. Una vez notificado devuélvase los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para pronunciarse sobre la nulidad de oficio.

RESÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog, Luis Alberto Begazo Burga Gerente Municipal (e)

C.C. G. Asesoría J.
Subg. Planeamiento Urbano
G. Desarrollo Urbano
Administrado
Archivo